

7376001

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)
CARLOS ALBERTO LONDOÑO
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 12 A NRO 26 B - 16
PALMIRA - VALLE

ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACION POR AVISO

Me permito Notificarle la RESOLUCION No. 2015000670 del 13 de marzo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control.

Se advierte que la NOTIFICACION POR AVISO de 01 de abril de 2015 se fija en Cartelera, por el término de cinco (5) días; con la advertencia de que la misma, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación en mención, teniendo en cuenta que la citación para NOTIFICACION PERSONAL, fue devuelta por el Correo 4:72, Motivo de la Devolución: NO RESIDE, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la NOTIFICACION POR AVISO hoy 01 DE ABRIL DE 2015, y se retira el 09 DE ABRIL DE 2015, la cual consta de (06) folios.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Elaboro: Nazly P.

C:\Documents and Settings\palacios\My Documents\BOLETA PUBLICACION POR AVISO.docx

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)
CARLOS ALBERTO LONDOÑO
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 12 A NRO 26 B - 16
PALMIRA - VALLE

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO DEMANDADO: LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S RADICADO: 20130025781 del 2/20/2013
--

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **CARLOS ALBERTO LONDOÑO**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015000670** de 13 de marzo de 2015 por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios
Elaboró: Nasty

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE BRIL DE 2015.docx

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)
CARLOS ALBERTO LONDOÑO
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 12 A NRO 26 B - 16
PALMIRA - VALLE

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO
DEMANDADO: LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S
RADICADO: 20130025781 del 2/20/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **CARLOS ALBERTO LONDOÑO**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015000670 de 13 de marzo de 2015** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\apalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE BRIL DE 2015.docx



Libertad y Orden

20130025781 - 662

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000670

Santiago de Cali, trece de Marzo de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la Empresa **LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S.**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la Empresa **LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S con NIT. 800089946-7.**

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. 20130025781 del 20 de febrero de 2013, el señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 15.911.788 de Riosucio (C), solicita se investigue a la empresa LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S, pues lo suspendieron desde el 19 de febrero de 2013 por 4 días sin realizarle los respectivos descargos.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue comisionada a la doctora MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO, mediante auto No. 493 del 21 de febrero de 2013, quien avoca por auto No. 38 MDPC, del 22 de

E. D. M.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000670 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

SEXTO: Estando así las cosas, se evidencia por parte del despacho que si bien es cierto la empresa inquirida impuso sanción disciplinaria esta fue dejada sin efecto por la misma, y con posterioridad después de realizar la respectiva diligencia de descargos, se impone la sanción pertinente de acuerdo a la normas y el reglamento de trabajo. No ocurre lo mismo en cuanto, a los descuentos realizados al quejoso sin autorización y que se evidencia con memorando 12 - 042- ADM, obrante a folio 27, que no fueron desvirtuados por la investigada.

SEPTIMO: Corolario a lo anterior, en consonancia a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, procede el Despacho mediante Auto GPIVC No. 2013008190 de fecha diciembre 02 de 2013 a formular cargos contra la Empresa LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S con NIT. 800089946-7. Por la presunta violación a la norma referida en los artículos 59 y 149 del C.S.T, que establece la prohibición a los empleadores de realizar descuentos del salario, sin la debida autorización. Comisionándose a la Doctora DIANA LORENA PEÑA BAENA para instruir el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

OCTAVO: Surtido el trámite de notificación del Auto precedentemente relacionado, la examinada presenta los descargos correspondientes, visible a folio 63 del plenario, allegando al despacho escrito en el siguiente sentido: "le informamos que el descuento de \$7.500.00; efectivamente le fue realizado al empleado CARLOS ALBERTO LONDOÑO TREJOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.911.788 el día 20 de diciembre de 2012; y le fue reintegrado el día 22 de octubre de 2013."

NOVENO: Continuando con el respectivo procedimiento se dispuso, por auto No. 2014009499 CGPIVC, del 29 de octubre de 2014, visible a folio 66 y 67 tener como prueba la documentación arrimada al expediente. Así mismo, mediante Auto 2014009501 del 29 de octubre de 2014, se ordenó correr traslado a la investigada para que presentara alegatos de conclusión; comunicación esta que fue debidamente comunicada ver F. 70.

DECIMO: visto a folio 71, reposa el escrito de alegatos, presentado por la empresa investigada y en los cuales manifestó: "...argumentando nuevamente que el descuento de \$7.500.00; efectivamente le fue realizado al señor Carlos Alberto Londoño Trejos, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.911.788, pero le fue REINTEGRADO el día 22 de octubre del año 2013; realizando una transferencia bancaria entre nuestra cuenta y la del señor Londoño por la suma de \$10.000.00 (\$2.500.00 mas) (adjuntamos copia)...".

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Analizados los legajos que conforman el plenario, tendrá el Despacho en consideración la siguiente documentación arrimada por la parte inquirida:

EAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000670 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

cumplimiento de la norma trasgredida, reintegrando la suma de DIEZ MIL PESOS, los cuales fueron consignados dos en la cuenta personal del señor CARLOS LONDOÑO, el día 22 de octubre de 2013, subsanando la falencia anotada en el auto de formulación de cargos que nos antecede, concluyéndose entonces que dicho acatamiento de la norma, se efectuó antes de aperturar la presente actuación, iniciada el 2 de diciembre de 2014.

Haciendo uso de la hermenéutica jurídica, pues la aplicación de la norma debe realizarse de una manera integral, y atendiendo los principios que regulan las actuaciones administrativas, deberá el despacho, observar, dos principios esenciales para la aplicación de la potestad sancionatoria dentro de la garantía del debido proceso (art. 29 de la C.P.) por ser este el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantificación de la sanción, el primero hace referencia al principio de razonabilidad y el segundo al principio de proporcionalidad, aspectos que constituyen piedra angular al momento de la tasación de la sanción en los términos del artículo 44 del CPACA.

En cuanto al principio de razonabilidad ha de decidirse que este no es fruto del azar, capricho o discrecionalidad arbitraria del funcionario que la va a imponer, sino que debe observarse los parámetros establecidos en el artículo 44 del C.P.A. y de lo C.A., en el sentido que la decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. (Subrayado fuera de texto).

En relación con el principio de proporcionalidad, la jurisprudencia de la corte constitucional aprecia una tendencia a exigir un respecto a este principio en la imposición de sanciones administrativas y que se encuentran ligadas a los hechos que le sirven de causa de conformidad con el artículo 44 del C.P.A. y de lo C.A..

Realizado el anterior razonamiento, se deduce conforme lo manifestado por el peticionario en diligencia administrativa, obrante a folio 21: "se me hizo un descuento por 7.500 pesos...", como quiera que la inquirida acredita documento mediante el cual se evidencia que efectuó el reintegro del dinero, por un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00), (ver f. 65), superando entonces, el descuento que era fundamento de la presente investigación.

Cabe mencionar, que reembolso se efectuó el 22 de octubre 2013, es decir, antes de la calenda en la cual se formuló cargos por parte de este ente ministerial, no obstante el despacho solo tuvo conocimiento del hecho, hasta la presentación de los descargos arrimados por parte de la empresa investigada, obrante a folio 63; en consecuencia, se abstendrá el despacho, de imponer sanción alguna, conforme a las normas preceptuadas, por considerar que se encuentra superado el hecho atentatorio y en aras de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad ya anotados, toda vez que no se ocasiono un perjuicio irremediable al solicitante y el detrimento económico ocasionado fue subsanado.